00CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, en la que se avizora que la parte demandada no ha cumplido con lo ordenado por este estrado judicial en el auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer, 26 de marzo de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

INTERLOCUTORIO No.598
Palmira (V), Veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**
DEMANDANTE: **CARMENZA CASTAÑO DELGADO.**

DEMANDADO: **RAFAEL ARIAS LUNA.**
RADICACIÓN: **76-520-31-84-002-2023-00246-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el cual evidencia que la parte demandante no ha cumplido con notificar personalmente en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022, al señor RAFAEL ARIAS LUNA(parte demandada), haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o pueda presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho mandamiento.- art.431, 442 y ss. C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, que cumpla con su carga procesal, tal como lo previene los artículos 290-291 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022, para que el demandado, señor RAFAEL ARIAS LUNA, sea debidamente notificado personalmente, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o pueda presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho mandamiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No.053 Del día 27 de marzo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aac9c75caa61090e11337c2e4f7d9acdb1514ff161394219d48dd11bb39ee1**

Documento generado en 26/03/2024 02:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica